

VIEDMA, 21 de agosto de 2026

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**MARTÍNEZ, SILENE PATRICIA C/ SEQUEIRA, WALTER ABEL S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00403-L-2024**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el 19.08.26, comparecen ante la Cámara del Trabajo de Viedma, la actora Sra. Silene Patricia Martínez, con sus abogados apoderados Dres. Gustavo Chirico y Pablo Montenegro, y por la demandada, se presenta el Dr. Nalu Ezequiel Castro en carácter de gestor procesal del demandado, Sr. Walter Sequeira, quienes en el marco de la audiencia de conciliación previa a la vista de causa arriban a un acuerdo transaccional, que en su parte pertinente dice: "...1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$9.000.000, que será cancelada en cuatros pagos, distribuidos de la siguiente manera: el primero el día 26.08.2023 por la suma de \$ 2.250.000 y las restantes tres por la suma de \$ 2.250.000 cada una, con el 3% mensual más IPC calculado con la tabla publicada por el Poder Judicial, el mismo día que la primer cuota de los meses subsiguientes. Dicho importe se deberá cancelar en la cuenta que denunciara la actora. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por ambas partes en el 20% del monto del capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$225.000; Sellado de Actuación: \$49.970 y Colegio de Abogados: \$18.000. 5.- La falta del pago del acuerdo en tiempo y forma determinará la caducidad automática del plazo y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada con motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso. 6.- El demandado deberá ratificar por escrito el presente acuerdo antes del día 21 de agosto del presente año."

II.- Que la actora ratifica el convenio alcanzado y suscribe el acta de la audiencia celebrada.

II. Que el 20.08.26 el demandado con el patrocinio letrado del Dr. Augusto Collado, ratifica la gestión procesal del Dr. Nalu Castro efectuada en la audiencia citada precedentemente.

IV.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la

presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

VI.- Que respecto de los honorarios profesionales acordados por el abogado del demandado en la suma de \$1.800.000 -20% del capital pactado-, se observa que no se ha tenido en cuenta la labor desarrollada por la Dra. Yésica Stremel desde el escrito inicial de contestación de la demanda hasta la audiencia de vista de causa, por lo que corresponderá distribuirlos de acuerdo con las etapas y los actos procesales efectivamente cumplidos por los letrados intervinientes.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados de la parte actora, Gustavo Chirico, Juan Ignacio Ciancaglini, Pablo Montenegro y Agustín Gress, en forma conjunta, en la suma de \$1.800.000, y para los abogados de la parte demandada distribuirlos del siguiente modo en función de las etapas y los actos procesales efectivamente cumplidos por los letrados intervinientes: para la Dra. Yesica Stremel, en la suma de \$1.200.000 y para los Dres. Nalú Ezequiel Castro y Gerardo Collado en la suma de \$600.000, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces

Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.